Expediente: PAOT-2012-550-SOT-272

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2012 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones II, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, 59 y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-550-SOT-272, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como confidenciales presentó, ante este organismo descentralizado, vía telefónica denunció la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo), frente al Edificio C-6, de la Unidad Habitacional PEMEX Picacho, Delegación Tlalpan. ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de abril de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2012-550-SOT-272, el Acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico de fecha 13 de abril de 2012. ----------

En atención a lo instruido en el numeral Sexto del Acuerdo referido en el párrafo previo, en fecha 17 de abril de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el área de estacionamiento frente al edificio C-6 de la Unidad Habitacional PEMEX Picacho, Delegación Tlalpan, con la finalidad de realizar la Visita para el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando la respectiva Acta Circunstanciada. ----------

Reconocimiento de fecha 17 de abril de 2012: En el área de estacionamiento de la Unidad Habitacional PEMEX Picacho y frente al Edificio C-6, se realizó un recorrido en los cajones de estacionamiento en donde a decir del vigilante del sitio, nos indicó el cajón de estacionamiento en donde había alrededor de 10 costales rellenos con residuos de la construcción, pero que hace varios días los retiraron, se constató dicho cajón de estacionamiento libre de costales, en su lugar se encontró un auto estacionado, además en el área de estacionamiento citada todos los cajones se encuentran sin ningún tipo de residuos o costales. ----------

Finalmente, mediante oficio PAOT-05-300/310-92-2012 de fecha 30 de julio de 2012, ésta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el oficio se notificó a la persona denunciante en la misma fecha, como consta en correo electrónico correspondiente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos manifestados en el escrito de denuncia que por esta vía se atienden, se refieren a las presuntas irregularidades por la disposición inadecuada de residuos sólidos de manejo especial (cascajo) frente al Edificio C-6, de la Unidad Habitacional PEMEX Picacho, Delegación Tlalpan. ----------

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 59 y 101 del Reglamento de la Ley Orgánica citada; 327 fracción II y 403 del Código de Procedimiento Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Disposición inadecuada de los residuos de manejo especial.

La Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección o depositados en contenedores o sitios autorizados por la autoridad competente, lo anterior de conformidad con los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la citada Ley. El artículo 25 fracción I de la citada Ley prohíbe por cualquier motivo: arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. ----------

El artículo 11 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que la propiedad y responsabilidad del manejo de los residuos sólidos corresponde al generador, la cual sólo se transfiere a la Secretaría de Obras a la Delegación o a las personas físicas o morales autorizadas, según corresponda, al momento de depositarlos en los contenedores o papeleras dispuestas para el efecto o en los sitios autorizados por la autoridad competente, o bien, al entregarlos al servicio de limpia y recolección, siempre que ello se ajuste a los lineamientos señalados en los Programas de Prestación del Servicio Público de Limpia de competencia de la Secretaría de Obras y de las Delegaciones y se trate de residuos sólidos separados. ----------

Por su parte, la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 169 fracción III determina que durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos queda prohibido el depósito o confinamiento en sitios no autorizados. ----------

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día 17 de abril de 2012, reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hizo constar que en el área de estacionamiento de la Unidad Habitacional

PEMEX Picacho y frente al Edificio C-6, Delegación Tlalpan, se constató que se retiraron los residuos sólidos de la construcción que se localizaban en un cajón de estacionamiento. ----------

Al retirarse los residuos se dió cumplimiento a los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal realizando el retiro de los residuos constatados durante el reconocimiento realizado el día 17 de abril de 2012. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. No existe contravención en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, toda vez que se dio cumplimiento a los artículos 21, 24 fracciones I, II y IV de la Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal, realizando el retiro de los residuos como se constató durante el reconocimiento realizado el día 17 de abril de 2012. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracciones VI y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Lic. José Luis Guerrero Mendoza, Encargado de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.
EMG/JELN/UPR